

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina

RESUELVE

Artículo 1.- Solicitar a las autoridades de la Cámara de Senadores de la Nación y de los bloques parlamentarios designar a las señoras Senadoras y a los señores Senadores para integrar la Comisión Bicameral Permanente Defensor de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en los términos establecidos por la Ley 26.061 en el artículo 49 y del artículo 91 del reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación.

Artículo 2.- Prorrogar el mandato de la actual Defensora de Niños, Niñas y Adolescentes, y el del Defensor Adjunto, hasta tanto se cumplimente el procedimiento dispuesto por la Ley 26.061 y el Reglamento Interno de la Comisión Bicameral Permanente.

Artículo 3.- Solicitar a las Presidencias de ambas Cámaras del Congreso de la Nación la adopción de las medidas administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable.

Artículo 4.- Notifíquese a la Honorable Cámara de Senadores de la Nación.

Artículo 5.- Regístrese y Comuníquese.

Dip. Brenda Magalí Vargas Matyi

Dip. Eugenia Alianiello

Fundamentos

Señor Presidente:

Nuestro país tiene una trayectoria en derechos humanos en términos normativos e institucionales, en particular, en materia de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

En 1990, este Honorable Congreso ratificaba por medio de la Ley N° 23.849 la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que adquirió jerarquía constitucional 4 años después, con la reforma de nuestra Constitución Nacional en 1994.

Después de 15 años de la reforma constitucional y con un fuerte consenso social y político se sancionó la Ley N° 26.061 que derogó la Ley N° 10.903 de Patronato de Menores conocida como ley Agote. Se debió recorrer un camino de transformaciones institucionales para lograr el efectivo reconocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes a fin de garantizar su protección integral y el respeto de sus derechos humanos.

Comienza así un período de adecuación normativa, institucional y comunitaria centrada en cada niña, niño y adolescente como sujeto de derecho en todo el territorio nacional, con el compromiso de todos los niveles de gobierno, organizaciones e instituciones.

La figura del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establecida en el artículo 47 de la Ley N° 26061, tiene como objeto velar por la protección y promoción de sus derechos consagrados en los instrumentos de derechos humanos, la Constitución Nacional y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Este organismo de derechos humanos tiene como fuente lo establecido en el Artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño que establece: "Los Estados Parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención.

En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Parte adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”.

La Defensoría es una institución nacional, independiente, de derechos humanos cuya variedad de funciones, competencias y deberes recogidas en la mencionada ley (Artículos 55, 62, 63 y 64), surgen de los Principios de París y de la Observación General N° 2 del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, del año 2002.

Los Principios de París, constituyen una serie de estándares internacionales que enmarcan y guían el trabajo de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) redactados en el taller internacional del año 1991, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1993. (Resolución de la Asamblea General 48/134 del 20 de diciembre de 1993) que pueden agruparse en cinco categorías.

En primer lugar, "la institución deberá supervisar cualquiera situación de violación de los derechos humanos.

En segundo lugar, la institución deberá asesorar al Gobierno, al Parlamento y a cualquier otro órgano competente sobre violaciones específicas, en temas relacionados con la legislación, y en lo que concierne el cumplimiento con, y aplicación de, los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En tercer lugar, la institución debe mantener relaciones con las organizaciones regionales e internacionales.

En cuarto lugar, la entidad contará con un mandato de educar e informar en materia de derechos humanos, en este caso de niños, niñas y adolescentes.

En quinto lugar, a algunas instituciones se les da una competencia cuasi judicial”.

Por su parte, a través de la Observación General N° 2 El Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas alienta a los Estados Parte a crear una institución independiente para la promoción y vigilancia de la aplicación de la Convención y apoyarlos en esa tarea, explicando los elementos esenciales de tales instituciones y las actividades que deberían

llevar a cabo. Lo que interesa principalmente al Comité es que la institución, cualquiera sea su forma, "pueda vigilar, promover y proteger los derechos del niño con independencia y eficacia. Es esencial que la promoción y protección de los derechos del niño formen parte de sus actividades principales y que todas las instituciones de derechos humanos existentes en un país trabajen en estrecha colaboración para el logro de este fin". En su apartado 25 señala que "El Estado ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño y asume la obligación de aplicarla plenamente. El papel de las instituciones nacionales de derechos humanos es vigilar de manera independiente el cumplimiento de esta obligación por el Estado y los progresos logrados en la aplicación de la Convención y hacer todo lo posible para que se respeten plenamente los derechos del niño.

La Defensoría de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente es una institución de derechos humanos, estatal, pero independiente en su accionar de los poderes públicos, con plena autonomía funcional y profundamente federal.

Vela y monitorea el reconocimiento, respeto y restitución de los derechos de la niñez y adolescencia, ya sea por parte del Estado, en todos sus niveles, así como también por la sociedad en su conjunto a través de su doble misión: propositiva y de colaboración, por un lado; reactiva y de supervisión, control y exigibilidad, por el otro.

Este Congreso Nacional constituyó la Comisión Bicameral Permanente Defensor de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en 2017, la que, luego de aprobar su reglamento interno de funcionamiento, procedió a convocar el concurso público de antecedentes y oposición el 12 de octubre de 2017, proceso culminado con la propuesta de designación de Defensora y Adjuntos el 25 de abril de 2019, mediante resolución 002/2019.

A partir de este instrumento se produjeron las designaciones, aprobadas el 26 de junio de 2019 en la Cámara de Diputados y el 28 de febrero de 2020 en el Senado de la Nación.

La Comisión ha funcionado regularmente, efectuando las mandas de la Ley y recibiendo los informes anuales, excepto en el corriente año.

Hasta la fecha no se ha podido constituir la Comisión Bicameral para el cumplimiento de las funciones establecidas en la normativa vigente debido a que no han sido designados los integrantes miembros del Senado de la Nación, pese a que la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, mediante Resolución 1217/2024 de la Presidencia de la HCDN, designó a las cinco diputadas nacionales integrantes de la Comisión Bicameral Permanente Defensor de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes el pasado del 30 de setiembre de 2024.

Recientemente, el 16 de septiembre de 2024, el Comité de los Derechos del Niño, emitió las Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de la República Argentina, en el cual, en el apartado II sobre Principales motivos de preocupación y recomendaciones, en relación a las Medidas generales de aplicación, recomienda en relación al control independiente, "Garantizar la continuidad, independencia, financiación, mandato e inmunidades de la Defensoría Nacional de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para asegurar la vigilancia, defensa y promoción de los derechos del niño"

Por lo expuesto, y por consolidar las instituciones que permiten fortalecer los compromisos asumidos en materia normativa nacional e internacional vinculada con la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación del presente Proyecto de Resolución.

Dip. Brenda Magalí Vargas Matyi

Dip. Eugenia Alianiello